

MARTES, 2 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 61

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2013-4610 *Orden GAN/17/2013, de 19 de marzo, por la que se convocan para el año 2013 ayudas a la reposición de las explotaciones de ganado vacuno, ovino y caprino, objeto de vaciado sanitario, reguladas en el Real Decreto 864/2010, de 2 de julio.*

La Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las campañas de saneamiento ganadero regula el procedimiento de solicitud, aprobación y ejecución del vaciado sanitario en las explotaciones ganaderas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de las campañas de saneamiento ganadero.

Por otro lado la aparición en una explotación ganadera de un brote de encefalopatía espongiiforme bovina, o de prurito lumbar puede dar lugar a la adopción de medidas de erradicación que impliquen el vacío sanitario de la explotación.

En los supuestos de vacío sanitario de oficio, se procede al sacrificio de la totalidad de las reses, que son objeto de las indemnizaciones previstas en la normativa nacional vigente, y en especial, el Real decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización de los animales en el marco de los programas nacionales de erradicación.

Sin embargo, para apoyar la repoblación de las explotaciones afectadas por un vacío sanitario es conveniente la concesión de ayudas para la adquisición de ganado, fomentando la incorporación de animales de razas selectas para mejorar la rentabilidad económica de las explotaciones.

Así mismo es necesario tener en cuenta que la publicación del Real Decreto 864/2010, de 2 de julio, por el que se establecen la concesión de las subvenciones para la repoblación de la explotación en caso de vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiforme transmisibles, hace necesario que las ayudas que se contemplen en la normativa autonómica deben adecuarse al mencionado Real Decreto.

Con el fin de regular y convocar la ayudas a la reposición de ganado efectuada por supuestos de vacío sanitario, es necesario proceder a la publicación de una nueva Orden que tenga en cuenta los considerandos anteriores.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 24.9 del Estatuto de Autonomía para Cantabria aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, con el Real Decreto 3.144/1982, de 24 de julio, sobre transferencias en materia de ganadería y agricultura, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1: Objeto.

El objeto de la presente Orden es hacer pública la convocatoria para el año 2013, de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas a la reposición de ganado en aquellas explotaciones de ganado vacuno, ovino y caprino ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que como consecuencia de las campañas oficiales de saneamiento ganadero, o por la aparición de un brote de tuberculosis bovina, brucelosis bovina,

CVE-2013-4610

MARTES, 2 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 61

brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiforme transmisibles o prurigo lumbar, hayan sido objeto de un vacío sanitario de la explotación, que hubiera afectado a la totalidad de los efectivos de la misma.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria se encuentran recogidas en el Real Decreto 864/2010, de 2 de julio por el que se establecen la concesión de las subvenciones para la repoblación de la explotación en caso de vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiforme transmisibles.

Artículo 2: Beneficiarios.

1. Tendrán derecho a la percepción de las ayudas establecidas en al presente Orden, los titulares de explotaciones bovina, ovina o caprina ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en las que con motivo de la confirmación de la presencia de una de las enfermedades objeto de campaña de saneamiento ganadero, hayan sido objeto de un vacío sanitario de oficio según lo establecido el artículo tercero punto dos de la Orden de 1 de junio de 2.001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las campañas de saneamiento ganadero o que por la detección de un brote de encefalopatía espongiforme bovina y prurigo lumbar, se ordenara el sacrificio obligatorio de todos los animales de la explotación, y tras respetar los periodos de cuarentena legalmente establecidos, hubiesen repuesto la explotación, y que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en los artículos 13 de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3: Requisitos.

1. Para poder tener derecho a las ayudas establecidas en esta Orden, los posibles beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Compromiso del titular de la explotación de mantener la titularidad de la misma así como el pleno funcionamiento de la misma durante un período de dos años a partir de la solicitud de la ayuda o hasta la jubilación del titular, si ésta se va a producir en ese periodo

b) Compromiso del titular de la explotación de mantener los animales objeto de la ayuda durante un período mínimo de dos años, a partir de la solicitud de la ayuda salvo autorización por parte de la Dirección General de Ganadería o causa de fuerza mayor.

c) Que el sacrificio de los animales objeto de vacío sanitario de oficio de la explotación se haya efectuado entre el 1 de marzo de 2011 y el 1 de diciembre de 2012

d) Que los animales objeto de la ayuda a la reposición se hayan incorporado a la explotación entre tres meses y dieciocho meses después del sacrificio de las reses objeto de vacío sanitario.

e) No haber sido concedida al titular de la explotación, ayudas a la reposición de ganado en el año 2011 o 2012.

f) Haber cumplido con todos los requisitos referentes a la ejecución del vaciado sanitario legalmente establecidos.

g) Haber cumplido en el último año toda la normativa vigente en materia de sanidad y bienestar animal e identificación y registro de explotaciones.

h) Estar las explotaciones ganaderas inscritas en estado de alta en el registro de explotaciones ganaderas previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, así como disponer del correspondiente libro de registro debidamente actualizado.

MARTES, 2 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 61

i) No haber sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por infracciones en materia de sanidad, bienestar animal e identificación y registro de explotaciones, en el año anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el caso de las infracciones graves a la Ley 8/2.003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y la ley 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de Animales.

j) No haber sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por infracciones en materia de sanidad, bienestar animal e identificación y registro de explotaciones, en los tres años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el caso de las infracciones muy graves a la Ley 8/2.003 de 24 de abril de, de Sanidad Animal.

k) No tener la explotación ganadera la consideración de empresa en crisis.

l) Cumplir los requisitos para la consideración de PYME de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Lisboa (Reglamento general de exención por categorías).

Artículo 4: Actividad subvencionable y cuantía.

1. Podrán ser objeto de financiación la compra o el arrendamiento con opción de compra, de animales de las especies vacuna, ovina y caprina, para la repoblación de la explotación

2. La cuantía máxima de la ayuda será el resultado de multiplicar el número de animales objeto de subvención por la cantidad que resulte de restar a la media del coste de adquisición de los animales, la media de la cantidad percibida por animal en concepto de indemnizaciones por el sacrificio obligatorio, la media por animal del valor de la canal, y la media correspondiente al seguro en caso de cubrir la póliza el riesgo de saneamiento ganadero

Asimismo, la ayuda se limitara al 75 por ciento de los animales sacrificados, incluidos los sacrificados en los 6 meses previos a la realización del vacío sanitario.

3. Únicamente serán subvencionables la reposición efectuada con hembras que cumplan los siguientes requisitos:

a) En el ganado vacuno, las hembras subvencionables deberán proceder de explotaciones calificadas como oficialmente indemnes de brucelosis y tuberculosis y libres de Leucosis Enzootica bovina y perineumonía contagiosa bovina y tener en el momento de la adquisición una edad comprendida entre los 12 meses y los 72 meses de edad en ganado de aptitud lechero, y de 12 meses a 96 meses de edad en ganado de aptitud cárnica.

b) En el ganado ovino y caprino, las hembras subvencionables deberán tener una edad comprendida entre 6 meses y 5 años, proceder de rebaños oficialmente indemnes de brucelosis y haber sido investigados en pruebas de campaña de saneamiento durante dos años consecutivos.

c) No obstante lo estipulado en los dos apartados anteriores, podrán ser objeto de subvención, un numero de reses, hasta un 5 por cien de reses del total subvencionado, que no cumplan las edades anteriormente expuestas.

4. La cuantía de las ayudas para la compra de los animales subvencionables establecidos en el punto 3, seguirá los siguientes baremos, con el límite máximo establecido en el punto 2

a) Res bovina de aptitud cárnica o lechera no inscrita en Libro Genealógico de la raza correspondiente: Doscientos cuarenta euros (240 €) por res.

b) Res bovina de aptitud lechera o cárnica inscrita en el Libro Genealógico de la raza correspondiente: Seiscientos Euros (600 €) por res.

c) Res bovina de aptitud lechera o cárnica inscrita en el Libro Genealógico de la raza correspondiente con carácter mejorante: Ochocientos Euros (800 €) por res.

Para tener derecho a este baremo de ayuda, las reses de aptitud láctea deberán acreditar en Prueba Oficial con carta de origen, y con certificación en su carta de una producción mínima de: 8.650 litros de leche con un 3,6% de materia grasa y el 3,05% de proteína en alguna de las lactaciones de la madre, estandarizada a 305 días, y calificación Morfológica Oficial no inferior

MARTES, 2 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 61

a 75 puntos. En el ganado bovino de aptitud cárnica se deberá acreditar mediante certificación que el padre de la res comprada es toro mejorante y con calificación morfológica de bueno o superior.

d) Animal ovino o caprino no inscrito en el Libro Genealógico de la raza correspondiente: El 10% del importe del baremo oficial de indemnización por sacrificio obligatorio del ganado ovino y caprino objeto de programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.

e) Animal ovino o caprino inscrito en el Libro Genealógico de la raza correspondiente: El 25% del importe del baremo oficial de indemnización por sacrificio obligatorio del ganado ovino y caprino objeto de programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.

5. En ningún caso la cuantía de la ayuda por beneficiario podrá exceder los 60.000,00 €.

Artículo 5: Solicitudes

1. Las solicitudes de la ayuda, se dirigirán a la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, y se presentarán en la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural directamente, o en los lugares y forma previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2.002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes se formalizarán según el modelo establecido en el anexo I de la presente Orden acompañada de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de datos consignados en la solicitud Anexo IV.

b) Compromiso del solicitante de mantener en la explotación los animales objeto de subvención al menos durante dos años, así como el pleno funcionamiento de la misma durante un periodo este periodo o hasta su jubilación

c) Certificación de la entidad bancaria sobre la titularidad del solicitante de la cuenta bancaria reseñada en la solicitud en la que se van a domiciliar los pagos.

d) Factura de compra de animales, expedida con los requisitos reglamentarios con el recibo o justificante de pago.

e) Copia de la póliza del seguro agrario que cubra la garantía de saneamiento ganadero y certificado de la entidad aseguradora de si se ha percibido o solicitado por tal concepto, cuantía alguna.

f) Documento de identificación y documentación sanitaria de las reses compradas y en su caso de la carta genealógica.

g) Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias detalladas en los artículos 13 de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

h) Declaración de tener la consideración de PYME y de no ser una empresa en crisis.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. En caso de que se observase que la solicitud o documentación presentada resulte incompleta o incumpla alguno de los requisitos establecidos se notificará al interesado para que subsane las deficiencias detectadas o acompañe la documentación requerida en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición y se archivará sin más trámite.

Artículo 6: Financiación.

La concesión de las ayudas aprobadas según lo previsto en la presente Orden, se financiarán en el ejercicio 2012 con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412A.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con un importe total máximo de 72.000,00 €.

CVE-2013-4610

MARTES, 2 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 61

Artículo 7: Tramitación y resolución.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en esta norma es el de concurrencia competitiva. Por ello, en la concesión de las subvenciones previstas en esta Orden, se ordenarán las solicitudes en función de su puntuación, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

a) Tener contratada la garantía de saneamiento ganadero o de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles o, en su caso, de lengua azul de las líneas de seguros previstas para el ganado vacuno, ovino o caprino en el Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio de que se trate: 10 puntos.

b) Explotaciones ganaderas integradas en agrupación de defensa sanitaria, cooperativa u otra forma asociativa del ámbito agrario: hasta 5 puntos.

c) Reposición con animales de razas puras inscritos en el Libro Genealógico: hasta 5 puntos.

d) Explotaciones con realización de vacío sanitario en 2011, 5 puntos; primer semestre de 2012, 4 puntos; y segundo semestre de 2012, 1 punto.

2. En el caso de que más de una solicitud obtuviera la misma puntuación, se romperá el empate a favor del solicitante que haya obtenido mayor puntuación en la letra a) del apartado 1, y en caso de persistir el empate se actuará de igual manera con las letras b) y c). En caso de que persistiera el empate, se dará prioridad en referencia a la puntuación del punto d).

3. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité Técnico formado por el Director General de Ganadería, el Jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, y un funcionario adscrito al dicho servicio, que estudiará las solicitudes presentadas, pudiendo recabar cuanta documentación, informes o datos y demás comprobaciones estime necesarias al facultativo de Producción y Sanidad Animal donde se ubique la explotación.

4. La Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, a propuesta del Comité Técnico y a través del órgano instructor, dictará y notificará resolución de concesión de la ayuda, el plazo de resolución se contará a partir de la publicación de la convocatoria, según establece el artículo 25 de la ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.

5. En atención al artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

6. Contra la mencionada resolución, si fuera expresa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación. En el caso de resolución presunta, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de la presente orden estarán obligados a cumplir, en lo que fuese de aplicación lo establecido en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria. Igualmente tendrán la obligación de facilitar cuanta información relacionada con la ayuda contemplada en la presente orden les sea requerida por la intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

CVE-2013-4610

MARTES, 2 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 61

Artículo 9.- Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden son compatibles con las ayudas que pudieran concederse para el mismo fin por cualquier otra Administración pública, dichas ayudas si las hubiera no podrán superar- en ningún caso- la cuantía del daño económico acreditado producido por el vacío sanitario.

Artículo 10: Justificación y comprobación de la subvención.

La Dirección General de Ganadería girará la oportuna inspección y emitirá el consiguiente informe y certificación final que proceda, iniciando los trámites oportunos para la formalización del pago a los beneficiarios de la respectiva subvención. La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas correspondientes en el momento de la solicitud de ayuda.

Artículo 11.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador

El procedimiento de reintegro, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en el Título II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y II y IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá además de por lo dispuesto en la misma, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de marzo de 2013.
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Blanca Azucena Martínez Gómez.

MARTES, 2 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 61



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA A LA REPOSICIÓN DE EXPLOTACIONES DE GANADO VACUNO, OVINO Y CAPRINO OBJETO DE
VACIO SANITARIO

DATOS DEL SOLICITANTE (titular/representante de la explotación):

Apellido 1º				Apellido 2º			
Nombre				DNI/NIF			
Tipo Vía		Vía pública		Número			
Localidad				Código postal		Teléfono	
Código de explotación:				Unidad Productiva/especie:			
E S 3 9							
PERTENECE A UN SAT SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>							

DATOS BANCARIOS

Entidad financiera			
Código Banco	Código sucursal	D.C.	Nº Cuenta o Libreta

SOLICITA: Acogerse a las ayudas contempladas en la Orden de de del 2.013 de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto, aportando la siguiente documentación, solicitando ayuda por el siguiente número de reses BOVINA/OVINA/CAPRINA (Táchese lo que no proceda:

	No Inscritas en Libro Genealógico (L.G.)	Aptitud cárnica inscritas en LG mejorante.	Aptitud láctea inscrita en LG. Mejorante	Total
Nº RESES				

Se acompaña:

	Declaración responsables de datos consignados en la solicitud ANEXO IV
	Factura de compra del ganado.
	Documentación sanitaria del ganado comprado, DIB de las mismas.
	Cartas de origen o Certificado de inscripción en Libro Genealógico.
	Certificación acreditativa de la titularidad bancaria reseñada en la solicitud
	Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y 12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria (ANEXO III).
	En su caso, copia de la póliza del seguro agrario que cubra la garantía de saneamiento ganadero
	Ccertificado de la entidad aseguradora de si se ha percibido o solicitado por tal concepto cuantía alguna
	PERTENECE A UNA SAT <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
	Declaración de PYME y de no ser una empresa en crisis(ANEXO IV)

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad.

Santander, a de del 2.01

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.

MARTES, 2 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 61



CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL

ANEXO II

**DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS
CIRCUNSTANCIAS DETALLADAS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY
38/2.003, DE 17 DE NOVIEMBRE GENERAL DE SUBVENCIONES Y 12
DE LA LEY DE SUBVENCIONES DE CANTABRIA.**

Por el presente escrito, D....., con DNI:....., solicitante de la ayuda regulada a través de la Orden de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se convocan para el año 2013 ayudas a la reposición de las explotaciones de ganado vacuno, ovino y caprino, objeto de vaciado sanitario, **DECLARO** no estar incurso en ninguna de las circunstancias detalladas en los artículos 13 de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

, a de de 2013

EXCMA. CONSEJERA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

MARTES, 2 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 61



ANEXO III

Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural

DECLARACION RESPONSABLE (PYME)

DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS:		DNI:
NOMBRE DE LA EXPLOTACION:		DIRECCION:
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:	

En relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden GAN/ /201 , y en calidad de.....de la explotación con código.....,

DECLARO bajo mi responsabilidad, que la explotación que represento tiene la condición de PYME de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Lisboa a las Ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas

En _____, a _____ de _____ de 2013.

EXCMA. SRA. CONSEJERA, DE GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

MARTES, 2 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 61



ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/la abajo firmante DECLARA que todos los datos consignados son veraces, con indicación expresa de que los datos del DNI o NIE del solicitante son los que figuran en el presente anexo.

SOLICITA ser admitido en las ayudas a que se refiere la presente instancia y declara reunir los requisitos exigidos en la convocatoria aceptando las condiciones establecidas en la misma. Así mismo, queda enterado de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación de la ayuda.

AUTORIZA a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural a consultar y recabar los datos consignados en esta declaración responsable

En, a de de 20
(Firma)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

2013/4610

CVE-2013-4610